



Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
Consejo Ministerial
Bruselas 2006

MC.DEC/15/06
5 de diciembre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Segundo día de la Decimocuarta Reunión
Diario CM(14) N° 2, punto 8 del orden del día

DECISIÓN N° 15/06

LUCHA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LOS NIÑOS

El Consejo Ministerial,

Consciente de que la explotación sexual de los niños es un problema grave y de gran alcance en toda la región de la OSCE y fuera de ella, con múltiples manifestaciones intervinculadas de todo tipo de formas de explotación sexual de niños, incluidas la prostitución, la pornografía infantil, la trata de niños para su explotación sexual, el turismo sexual y el matrimonio forzado de niños,

Consciente también de que la explotación sexual de los niños viola la dignidad humana y atenta gravemente contra el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Considerando que la explotación sexual de los niños constituye un atroz y grave crimen en el que en muchos casos interviene la delincuencia organizada, y que hay que prevenir, investigar, llevar ante los tribunales y castigar por todos los medios posibles,

Subrayando la necesidad de abordar la amplia gama de factores que contribuyen a que los niños sean vulnerables ante la explotación sexual, incluidas las disparidades económicas, la falta de acceso a la educación y la discriminación, especialmente la discriminación por razones de género, así como la necesidad de contrarrestar la demanda de pornografía infantil y turismo sexual, y de prevenir los actos de los autores de estos delitos,

Considerando que la explotación sexual de los niños va en aumento y se está expandiendo mediante el empleo de nuevas tecnologías, como por ejemplo Internet,

Reafirmando todos los compromisos de la OSCE a ese respecto,

Tomando nota de la resolución sobre la lucha contra la trata y la explotación de niños en la pornografía, aprobada por la Asamblea Parlamentaria de la OSCE en Bruselas, en su decimoquinto período anual de sesiones,

Consciente de las disposiciones conexas de los instrumentos internacionales pertinentes, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de

niños en la pornografía; el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; y las decisiones y recomendaciones de los órganos internacionales pertinentes,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio del Consejo de Europa sobre el delito cibernético (2001) relacionadas con la pornografía infantil,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la explotación sexual comercial de los niños, que tuvo lugar en Suecia en 1996, y el Compromiso Global de Yokohama adoptado en el Segundo Congreso Mundial, celebrado en Japón en 2001,

Tomando nota de las recomendaciones del Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños*, así como de la labor del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

1. Condena la explotación sexual de los niños en todas sus formas, entre las que se pueden citar las siguientes:
 - a) La prostitución infantil y la pornografía infantil, incluidas las actividades de ofrecer, captar, seducir, proporcionar o reclutar a un niño para tales fines, o lucrarse con la explotación sexual de un niño;
 - b) Recurrir a la coerción, la fuerza, el fraude, las amenazas, el abuso de confianza o de la autoridad o la influencia sobre un niño, u ofrecer o dar dinero u otras formas de remuneración a cambio de actividades sexuales, especialmente en tiempos de conflicto armado o en situaciones posconflicto;
 - c) Producir, distribuir, divulgar o transmitir, ofrecer o facilitar de alguna otra forma cualquier tipo de pornografía infantil (por Internet u otra vía informática, o por algún otro medio);
 - d) Adquirir o estar deliberadamente en posesión de pornografía infantil;
 - e) Traficar con niños para su explotación sexual;
2. Exhorta a los Estados participantes a alinear su normativa con sus compromisos y obligaciones internacionales a este respecto;
3. Insta a los Estados participantes a que adopten un enfoque integral del problema de la explotación sexual de los niños, abordando sus causas profundas y los factores que contribuyen a agravarlo, incluida la demanda que constituye un factor de fomento de la explotación sexual del niño en todas sus formas, así como a que diseñen estrategias integrales

* Asamblea General de las Naciones Unidas A/61/299, distribuido el 29 de agosto de 2006. El Informe del Secretario General sobre la violencia contra los niños fue presentado el 11 de octubre de 2006 a la Tercera Comisión de la Asamblea General por el experto independiente Sr. Paulo Sergio Pinheiro.

y adopten medidas proactivas encaminadas a prevenir y combatir la explotación sexual de los niños;

4. Insta firmemente a los Estados participantes a que introduzcan toda medida judicial que proceda para enjuiciar la explotación sexual de los niños y prescriban penas eficaces, que sean proporcionales a la gravedad del delito y resulten disuasorias. A ese respecto, alienta a los Estados participantes a que estudien toda reforma legal que les permita procesar a sus ciudadanos por delitos sexuales graves contra los niños, aunque se hayan cometido en otro país;

5. Exhorta a los Estados participantes a que refuercen las facultades de sus cuerpos de seguridad para obrar proactivamente en la investigación de estos delitos y denunciarlos, llevando ante los tribunales a los presuntos delincuentes;

6. Hace un llamamiento a los Estados participantes para que brinden protección jurídica, asistencia, atención sanitaria adecuada y programas de rehabilitación y reinserción social, a los niños víctimas de la explotación sexual y para que, cuando proceda, velen por el retorno seguro de esos niños a sus hogares;

7. También hace un llamamiento a los Estados participantes para que conciencien a la sociedad, a todos los niveles, acerca del problema de la explotación sexual de los niños;

8. Aconseja a los Estados participantes que introduzcan algún sistema de inscripción registral de datos sobre la explotación sexual de los niños, velando por que esos datos sean plenamente compatibles e intercambiables, pero sin dejar de respetar la confidencialidad de los datos personales, y les aconseja que desarrollen mecanismos para la investigación de estos delitos y la recopilación de datos sobre los mismos;

9. Respalda las medidas adoptadas por los Estados participantes en colaboración con las organizaciones no gubernamentales (ONG) y con los representantes de los sectores de la economía que sean del caso, por ejemplo las agencias de viajes, el ramo de la hostelería o el sector de los medios informativos, con miras a ir eliminando la demanda que fomenta la explotación sexual de los niños;

10. Insta a los Estados participantes a que incrementen su cooperación al servicio de la detección e investigación de estos delitos y del procesamiento y castigo de toda persona culpable de explotación sexual de los niños;

11. Recomienda que los Estados participantes organicen programas de capacitación concernientes a la explotación sexual de los niños para miembros de su personal judicial y de la policía, y para personas que trabajen en los sectores del turismo, del transporte, de la asistencia social, de la atención sanitaria, así como en la sociedad civil, o en organizaciones religiosas y la educación;

12. Aboga por que las autoridades competentes de los Estados participantes colaboren, sin dejar de respetar su normativa interna en materia de protección de datos personales, con los proveedores de servicios de Internet, con las compañías de tarjetas de crédito, con los bancos y otras corporaciones, así como con las ONG que sean del caso, a fin de velar por que toda información relacionada con la explotación sexual de los niños sea debidamente inscrita en un registro y actualizada;

13. Recomienda la creación de líneas de emergencia telefónicas o por Internet, tal vez en colaboración con ONG, que permitan que los ciudadanos puedan denunciar con carácter confidencial todo caso de explotación sexual de niños del que tengan conocimiento, a fin de que dichas denuncias sean investigadas por los servicios de seguridad, y de que se pueda prestar a las víctimas y sus familias el apoyo adecuado;

14. Toma nota de las iniciativas de la sociedad civil para combatir la explotación sexual de los niños, entre las que cabe citar el Código de Conducta para la protección de los niños contra la explotación sexual en los viajes y el turismo, redactado por la ECPAT (acabar con la prostitución infantil, la pornografía infantil y la trata de niños para su explotación sexual);

15. Encomienda a los órganos ejecutivos de la OSCE que, en el marco de su respectivo mandato, estudien la manera de alertar e impartir formación a los funcionarios de la OSCE con miras a concienciarlos y capacitarlos para responder a la lacra de la explotación sexual de los niños, teniendo en cuenta el Código de Conducta para los funcionarios de la OSCE y la Directiva de personal N° 11 concerniente a la trata de personas;

16. Alienta a los órganos ejecutivos de la OSCE que sean del caso a que, en el marco de sus respectivos mandatos, se ocupen del tema de la explotación sexual de los niños, así como de todo vínculo que tenga dicha explotación con la trata de personas, e insiste en la necesidad de que tanto dichos órganos como los Estados participantes colaboren con otras organizaciones internacionales, ONG y sectores de la sociedad civil en la lucha contra esta lacra.